

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN-CAUCA

j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 087
19001-31-85-001-2024-00027-00

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo previsto en los Artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021), se procederá por este Despacho a admitir la **TUTELA** instaurada por **CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, SALUD** y el que denomina como “**A LA SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD**”.

Lo anterior como consecuencia de la presunta falta de claridad en la respuesta suministrada por la entidad accionada sobre el derecho de petición que afirma haber elevado el 14 de febrero de 2024, solicitando información respecto de en qué momento de dará solución a la solicitud de exclusión del elegible 15 de la OPEC 185069 y cuánto tiempo debe transcurrir para que la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CAUCA** cite a audiencia al resto de elegibles de dicha lista y la falta de respuesta a dicho trámite de exclusión en los términos dispuestos en los artículos 13 y 14 del CPACA para el derecho de petición, lo cual, en su decir, le ha causado daños y perjuicios a raíz de “(...) *la solución de continuidad que ocasionó su negligencia, al dejar pasar 4 meses para realizar el auto de apertura del proceso de exclusión (auto 04 de enero 12 de 2024), contados a partir del mes de septiembre de 2023 en que la Secretaría de Educación del Cauca realizó la solicitud (...)*” de exclusión del referido elegible.

En esos términos, se requerirá especialmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que, en su escrito de contestación o informe, se pronuncie sobre los hechos de la tutela e indique **EXPRESAMENTE** cuál es el término otorgado por la Ley, el reglamento o sus directrices para definir solicitudes de exclusión de personas incluidas en lista elegibles presentadas por entidades territoriales certificadas en educación en el marco de procesos de selección adelantados por su entidad y en qué estando se encuentra la solicitud de exclusión del aspirante ubicado en la posición N° 15 de la lista de elegibles de la OPEC Docente Orientador 185069, resultante del proceso selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 docentes y directivos docentes (población mayoritaria) zona rural y no rural de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CAUCA**.

Así mismo, a efectos de integrar debidamente el contradictorio y garantizar el debido proceso como consecuencia de decisiones posteriores que se

puedan tomar durante el trámite de esta acción, se ordenará la vinculación de (i). la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, (ii). la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CAUCA**, (iii). las **PERSONAS INCLUIDAS EN LA LISTA DE ELEGIBLES N° 185069 DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, OFERTADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022** y (iv). los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 Y 2406 DE 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (POBLACIÓN MAYORITARIA) ZONA RURAL Y NO RURAL**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que consideren pertinentes y alleguen medios de prueba que puedan ser tenidos en cuenta al momento de fallar el presente asunto.

Por último, con ocasión a la medida provisional y urgente solicitada en el escrito de tutela, consistente en que “(...) se ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que en un término que no supere las 72 horas, sea resuelta la solicitud de exclusión para la OPEC 185969 Docente Orientador- Zona rural Grupo B. Por este motivo y los antes dichos solicito señor juez ampare mi derecho constitucional al debido proceso y al trabajo de acuerdo al artículo 25 y 29 de la norma constitucional. (...)”, se debe indicar que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela, desde el momento de la admisión, puede proteger el derecho reclamado y dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos demandados, lo cual, según la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, se profiere mediante una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹, en la que según la Sala Plena de la mencionada corporación, se debe analizar:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”².

Bajo ese entendido, si bien es cierto que la accionante ocupa la posición N° 20 dentro de la lista de elegibles respecto de la cual la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** aún no ha decidido la exclusión de la persona que ocupa la posición N° 15, a partir de tal hecho no se vislumbra la necesidad de atención urgente que no pueda esperar los diez hábiles días que demora el trámite de la presente tutela; razón por la cual este Despacho se abstendrá decretar la medida solicita, sin que ello signifique que al finalizar el proceso en la sentencia no se pueda acceder a las peticiones de la tutela o se tenga que absolver de toda responsabilidad a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, pues, el argumento que se utiliza para negar la medida provisional formulada desde la admisión no corresponde a la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales o el incumplimiento de los requisitos generales de procedibilidad de la tutela.

¹ Ver, entre otros: Auto 039 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero; Auto 035 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; y Auto 222 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Corte Constitucional, Auto A-312 de 2018. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez].

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **TUTELA** instaurada por **CLAUDIA ELENA GALLEGLO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.322.176, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que, en su escrito de contestación o informe, se pronuncie sobre los hechos de la tutela e indique **EXPRESAMENTE** cuál es el término otorgado por la Ley, el reglamento o sus directrices para definir solicitudes de exclusión de personas incluidas en lista elegibles presentadas por entidades territoriales certificadas en educación en el marco de procesos de selección adelantados por su entidad y en qué estado se encuentra la solicitud de exclusión del aspirante ubicado en la posición N° 15 de la lista de elegibles de la OPEC Docente Orientador 185069, resultante del proceso selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 docentes y directivos docentes (población mayoritaria) zona rural y no rural de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CAUCA**.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a *(i)*. la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, *(ii)*. la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CAUCA**, *(iii)*. las **PERSONAS INCLUIDAS EN LA LISTA DE ELEGIBLES N° 185069 DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, OFERTADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022** y *(iv)*. los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 Y 2406 DE 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (POBLACIÓN MAYORITARIA) ZONA RURAL Y NO RURAL**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que consideren pertinentes y alleguen medios de prueba que puedan ser tenidos en cuenta al momento de fallar el presente asunto.

CUARTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **TUTELA** a las entidades accionadas por intermedio de sus representantes legales y/o quién haga sus veces, por el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan, se

considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que, de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el Artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remítase a las partes copia del presente auto.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-**, que de manera inmediata publiquen en su página web o canal de comunicación idóneo, la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de notificar a todas las personas incluidas en la lista de elegibles del número del empleo 185069 de docente orientador de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación Secretaría de Educación Departamento de Cauca, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así como a los participantes del Proceso de Selección n° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y no Rural.

SÉPTIMO: TENER como prueba los documentos aportados por el accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente. Decrétese las que fueren pertinentes y conducentes para resolver acerca de la posible vulneración de los derechos reclamados.

OCTAVO: DARLE al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagra los artículos 86 de la Constitución Política y 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: REMITIR el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de esta ciudad, para el cumplimiento del presente Auto: GRUPO DE COMUNICACIONES quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que la presentación de sus contestaciones y demás memoriales se realizará de forma virtual a través de su remisión a los correos j01mapaya@cendoj.ramajudicial.gov.co. y cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ.

Señor

JUEZ MUNICIPAL –REPARTO-

E. S. D.

Accionante: **CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Asunto: Acción de tutela

CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ mayor de edad, como aparece al pie de mi firma y domiciliada en el municipio de Popayán; actuando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía 34322176, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017; para que judicialmente se amparen los derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** que considero amenazados y efectivamente vulnerados por la omisión y negligencia en que incurre LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 25 de septiembre del año 2022 presenté el examen escrito para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: el día 31 de marzo de 2023 fui notificada a través de la plataforma SIMO que obtuve

el puntaje necesario requerido para superar las Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente orientador - RURAL.

TERCERO: el día 08 de septiembre de 2023 se publicó la lista de elegibles mediante RESOLUCIÓN N° 11117 del 7 de septiembre de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 185069, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en la cual me encuentro ubicada en la posición número 20 (veinte) de la mencionada lista de elegibles”.

CUARTO: el 16 de septiembre de 2023 la lista de elegibles cobro firmeza individual hasta el elegible No. 14 (catorce) debido a que la entidad territorial certificada en educación SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, realizo una solicitud de exclusión en la elegible No. 15 la participante YINA ALEJANDRA MURILLO JOAQUI.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, genera el auto 04 con fecha de 12 de enero de 2024, en donde inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la elegible YINA ALEJANDRA MURILLO, solicitando que anexe en un periodo no superior a 10 hábiles la documentación requerida, para la revisión.

SEXTO: El 1 de febrero, la Secretaría de Educación del Cauca, realiza la citación para audiencia para los elegibles ubicados desde la posición 1 hasta la 14, la audiencia fue realizada el día 9 de febrero de 2023, en la OPEC publicada en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#41-1-cauca> se evidencia que hay 23 vacantes, de las cuales en la audiencia mencionada escogieron 13. Inicialmente, la OPEC se apertura para el concurso con 15 vacantes, pero de acuerdo a la OPEC publicada para la audiencia, están 10 elegibles a la espera de que se resuelva la solicitud de exclusión, para ser citados y escoger una de las vacantes restantes.

SEPTIMO: Desde el 7 de marzo de 2019, estuve vinculada de forma provisional como docente orientadora, primero en una Institución educativa pública en el municipio de Piendamó y luego fui trasladada al municipio de Silvia, ambas instituciones adscritas a la secretaría de educación del Depto. del Cauca.

En el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, la vacante urbana en la cual estaba vinculada como provisional, fue seleccionada y posteriormente ocupada en propiedad desde el 5 de febrero de 2024. Por lo anterior; quedé desempleada y debido a la demora y negligencia en resolver la solicitud de exclusión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (16 de septiembre de 2023 a 05 de febrero de 2024), se genera la solución de continuidad.

OCTAVO: El día 14 de febrero, registré un derecho de petición en la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en donde realicé las siguientes preguntas:

1. ¿En qué momento se dará solución a la solicitud de exclusión del elegible número 15 de la OPEC 185069?
2. Ha pasado más de un mes desde que mediante auto 04 de 2024 que reposa en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-actuaciones-administrativas>, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión sin que se evidencie solución.
3. Una vez resuelta la solicitud de exclusión, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que la secretaría de educación del Cauca cite a audiencia al resto de elegibles de la lista conforme a las plazas que quedaron disponibles después de la audiencia del 9 de febrero de 2024?

NOVENO: El 27 de febrero de 2024, mediante documento con referencia 2024RE030343, la Comisión Nacional del Servicio Civil, responde el derecho de petición referido en el punto anterior, entre otros con los siguientes apartes:

“La CNSC, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

En atención a sus peticiones, se debe indicar que no existe un término legal establecido para resolver las solicitudes de exclusiones radicadas por las entidades territoriales certificadas en educación, estas deberán ser previamente estudiadas y valoradas, en aras de determinar su procedencia, este hecho está supeditado a que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud, de acuerdo a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley 760 de 2005”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Yendo esta respuesta en contravía de la siguiente normatividad:

- Artículo 13 de la ley 1755 de 2015: “*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo*”.
- Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015: “*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*”.

Continuando con la respuesta de la CNSC,

“Ahora bien, la primera Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva para el empleo OPEC 185069 denominado DOCENTE ORIENTADOR, fue realizara el día 09 de enero de 2024 y se citaron a las posiciones que contaban con firmeza individual y se encontraban ubicadas antes de la primera solicitud de exclusión, es decir, se citaron los elegibles de la posición 1 a la 14, esta información podrá verificarla en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#41-1-cauca>

Para el caso concreto, y siendo la exclusión de la lista una etapa contenida dentro del proceso de selección, la cual se encuentra mencionada en el artículo 28 de los Acuerdos del proceso; se indica que, para el empleo OPEC 185069 la Secretaría de Educación Departamento de Cauca, estando dentro del término legal solicitó la exclusión de la elegible de la posición 15 de la lista de elegibles. Así las cosas, esta CNSC con el fin de resolver la solicitud de exclusión, dio apertura a la actuación administrativas realizando un Auto de apertura comunicado a la elegible el día 15 de enero de 2024, en el cual se le

informó que contaban con un término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. En este sentido, es preciso aclarar que no es posible establecer un cronograma sobre la fecha de firmeza total de la lista, debido a que no depende exclusivamente de la CNSC, pues el siguiente trámite a seguir referente a la etapa de exclusiones está supeditado a la contestación y pruebas solicitadas y aportadas por la elegible”.

Es evidente que, desde la Comisión Nacional del Servicio Civil, no hay claridad frente a la respuesta que proporcionan, pues en mi condición de participante tengo más precisión frente a fechas y procesos que se llevan a cabo en el proceso en mención, entonces ¿qué sucedería si no estuviera al tanto del proceso? Y pese a esto, se vulneran derechos.

DÉCIMO: En la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-actuaciones-administrativas> se evidencia en días pasados, que las resoluciones: 5906 y 5907 de 2024; concluyen situaciones administrativas relacionadas con solicitudes de exclusiones, revisión que inició con los autos 3 y 9, de fecha 12 de enero de 2024, la misma fecha en que generaron el auto 004 relacionado con la solicitud de exclusión de la lista en la cual me encuentro como elegible.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que con la omisión y negligencia en la que incurre la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, vulnera los derechos constitucionales fundamentales a **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA SALUD (Debido a la desvinculación, actualmente me encuentro sin vinculación a salud, así como también mi padre y madre, quienes hacen parte de mi grupo familiar pues están a mi cargo), A LA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional para el amparo oportuno y eficaz de aquellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 11, 16 48, 49 de la misma carta. Ley 1751 de 2015.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** en favor de **CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ**, los derechos constitucionales fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la accionada:

1. Que se dé un término perentorio para que la CNSC resuelva de fondo la solicitud de exclusión y se realice la convocatoria para audiencia de selección.
2. Que la CNSC me resarza económicamente los daños y perjuicios ocasionados por la solución de continuidad que ocasionó su negligencia, al dejar pasar 4 meses para realizar el auto de apertura del proceso de exclusión (auto 04 de enero 12 de 2024), contados a partir del mes de septiembre de 2023 en que la Secretaría de Educación del Cauca realizó la solicitud.
3. Se ordene investigación disciplinaria a los funcionarios de la CNSC que han estado a cargo del proceso por su negligencia y omisión en la atención oportuna de esta situación, causando la solución de continuidad de mi contrato laboral.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se ordene a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que en un término que no supere las 72 horas, sea resuelta la solicitud de exclusión para la OPEC 185969 Docente Orientador- Zona rural Grupo B. Por este motivo y los antes dichos solicito señor juez ampare mi derecho constitucional al debido proceso y al trabajo de acuerdo al artículo 25 y 29 de la norma constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, los siguientes documentos:

1. Resolución 11117 del 7 de septiembre de 2023
2. Lista de elegibles 185069 (2)
3. Auto 004 de 2024
4. Citación audiencia
5. Resolución de terminación de provisionalidad
6. Derecho de petición
7. Respuesta derecho de petición
8. Resolución 5907
9. Resolución 5906

NOTIFICACIONES

Accionados:

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Accionante: Yo recibiré notificaciones en la dirección Calle 5norte 6ª-116, Popayán – Cauca, teléfono: 3113400229 - 3215765911, correo electrónico: claudiaelenadke@yahoo.es, claudiaelenadke@gmail.com.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ

C.C. 34322176



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5907
14 de febrero del 2024



<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016; el artículo 28 del Acuerdo 2110 de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2153 de 2021, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a la población mayoritaria de la entidad territorial certificada del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2110 de 2021, modificado por los Acuerdos 157 de 2022 y 228 de 2022.

Para el desarrollo del Proceso de Selección No. 2153 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad, diferenciando entre las caracterizadas como Zona Rural y No Rural.

La Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, ofertó el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016. Así mismo, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 3842 de 2022.

La señora _____ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____, efectuó su inscripción para el cargo de empleo DOCENTE DE PRIMARIA, Código OPEC No. 184972 en la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, superando la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con un puntaje de 60.0.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Libre, operador contratado para adelantar el Proceso de Selección No. 2153 de 2021, la universidad en mención determinó que la aspirante _____ acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 2110 de 2021, la CNSC conformó entre otras las lista de elegibles para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC 184972, para Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible _____ de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, la cual fue publicada el 27 de septiembre de 2023 en el <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, dentro del término establecido en el artículo 28 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.4.1.1.18 y 2.4.1.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó mediante Radicado No. 741010906 del 04 de octubre de 2023, la exclusión de la elegible _____ con cédula de ciudadanía No. _____, quien se encuentra ubicada en la posición 33 de la mencionada lista de elegibles para el empleo DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC No. 184972, para lo cual argumentó que:

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 9 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible _____ identificada con cedula de ciudadanía _____ de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de DOCENTE PRIMARIA, con Código OPEC No. 184972, contenida en la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora _____ a través del Oficio con Radicado No. _____ enviado al correo electrónico: _____ el 17 de enero de 2024 y por aplicativo SIMO el 22 de enero del 2024, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 23 de enero de 2024 y finalizó el 05 de febrero de 2024; posterior a ello, se evidencia la intervención enviada por el aplicativo SIMO con el _____ del 23 de enero de 2024.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

A su vez, el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.18. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

(...)

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible DELLANIRIS MERCADO CASSERES de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. (...)

De igual manera, los artículos 7 y 28 del Acuerdo 2110 de 2021, indican:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos (...)

7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

(...)

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *En los términos del artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...)

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 2.4.1.1.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar. (...)

A su turno, el artículo 28 del Acuerdo No. 2110 de 2021 establece que, de comprobarse ocurrencia de cualquiera de las causales de exclusión, sin importar el estado en que se encuentre el proceso de selección, le será aplicada al aspirante y generará su retiro de la convocatoria.

III. PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes:

- Acuerdo No. 2110 de 2021.
- Auto No. 9 del 12 de enero de 2024
- Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, Lista de Elegibles.
- Los documentos cargados y asociados por la elegible al Proceso de Selección No. 2110 de 2021, los cuales son:
 - Solicitud de exclusión No. _____ radicada en el aplicativo SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 - Intervención enviada por la señora _____ radicada en el aplicativo SIMO con el No. _____

IV. CONSIDERACIONES.

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible _____ de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en relación con la elegible _____ identificada con cedula de ciudadanía _____ quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el cargo de DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC No. 184972 del referido ente territorial.

El fundamento de la solicitud de exclusión de la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se centra en que:

Frente a lo anterior, se analiza la intervención y el escrito de defensa enviado por la elegible _____ radicada en el aplicativo SIMO bajo el No. _____ de enero de 2024, donde argumenta lo siguiente:

En relación con lo anterior y con el fin de tomar una decisión, se analizan los documentos cargados en el aplicativo SIMO y el adjunto enviado en el escrito de defensa por la elegible _____

4.1 Análisis previo.

El artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1297 de 2009, establece los títulos que habilitan la docencia en Colombia, precisando:

“Artículo 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo se requiere Título de Normalista Superior expedido por una de las Normales Superiores Reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Concordante con lo anterior, el Decreto Ley 1278 de 2002 que adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente y contempla el régimen legal aplicable a los docentes del servicio educativo que laboran en instituciones estatales en los niveles de preescolar, básica y media, prevé en el artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3. Profesionales de la educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, téngase en cuenta que, el Decreto 915 de 2016 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”, señala en el parágrafo del artículo 2.4.1.1.7., el documento idóneo exigido para acceder a los cargos docentes en el área de educación religiosa:

“Artículo 2.4.1.1.7. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Requisitos, Competencias y Funciones de que de que trata el artículo 2.4.6.3.8 de este decreto.

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

Parágrafo. Para acceder a los cargos docentes en el área de educación religiosa, las certificaciones exigidas de conformidad con el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994 no sustituyen los títulos que habilitan el ejercicio de la docencia. (Negrilla fuera de texto)

En este orden, de acuerdo con el marco normativo expuesto, para ejercer la docencia en Colombia, se deben acreditar los títulos de:

- i) Normalista superior o tecnólogo en educación.
- ii) Licenciado en educación.
- iii) Título profesional.

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible [REDACTED] de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

4.2 Conclusión.

Se concluye entonces, que la señora [REDACTED] se encuentra inmersa en la precitada causal de exclusión del proceso de selección, señalada en el numeral 1 del artículo 28 del Acuerdo No. 2110 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.18. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016, razón por la cual se considera procedente la exclusión solicitada por la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Por último, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 75 de 2023, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir a la elegible [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, en la cual, ocupa la posición treinta y tres (33) para el empleo DOCENTE DE PRIMARIA Código OPEC No. 184972, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: honeyjc.2010@hotmail.com registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 2110 de 2021 y mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**, Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en la dirección electrónica: vmonterrosa@bolivar.gov.co y a **VANESSA DE LA CRUZ POLO**, Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la dirección electrónica: vdelacruz@bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Recomponer, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, proveer diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de

<<Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 09 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Bolívar, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes>>

conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTICULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de febrero del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: WILLIAM GÓMEZ CHÁVEZ - CONTRATISTA -DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO -DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: CRISTIAN ÁNDRES SOTO MORENO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO -DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Lista de elegibles del número de empleo 185069

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza	Tipo Firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1002862185	RICARDO ANTONIO	CIFUENTES VIVEROS	77.9	2023-09-16	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	1130642292	ANDREA	MORAN JUANILLO	69.33	2023-09-16	Firmeza individual
3	Cédula de Ciudadanía	1062276880	YURY ADRIANA	MULATO RIVAS	69.07	2023-09-16	Firmeza individual
4	Cédula de Ciudadanía	1010168753	CLAUDIA YOHANA	MACIAS MACIAS	68.41	2023-09-16	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	27212461	OLIVIA JOSEFINA	NAVARRETE BURGOS	67.74	2023-09-16	Firmeza individual
6	Cédula de Ciudadanía	10301262	HAMILTON	RIVAS FLOREZ	67.7	2023-09-16	Firmeza individual
7	Cédula de Ciudadanía	1061434086	MARIBEL	MINA CHICUE	67.25	2023-09-16	Firmeza individual
8	Cédula de Ciudadanía	1062309475	LINA MARIA	LENIS GUEVARA	67.09	2023-09-16	Firmeza individual
9	Cédula de Ciudadanía	30328776	SANDRA YANETH	REVELO ORTEGA	66.7	2023-09-16	Firmeza individual
10	Cédula de Ciudadanía	1144026426	MARLON	MUÑOZ MÉNDEZ	65.87	2023-09-16	Firmeza individual
11	Cédula de Ciudadanía	34609763	MARIBEL	SALAZAR GOMEZ	65.47	2023-09-16	Firmeza individual
12	Cédula de Ciudadanía	1058968923	INGRID JESSENIA	BRAVO GOMEZ	64.36	2023-09-16	Firmeza individual
13	Cédula de Ciudadanía	1081403057	NATALIA MILENA	SANABRIA OSORIO	64.15	2023-09-16	Firmeza individual
14	Cédula de Ciudadanía	34606621	PAULA ANDREA	OCORO	64.05	2023-09-16	Firmeza individual
15	Cédula de Ciudadanía	1061760208	YINA ALEJANDRA	MURILLO JOAQUI	62.7		Solicitud exclusión
16	Cédula de Ciudadanía	34329609	YURI NATALIA	GALINDEZ TROCHEZ	62.59		Pendiente firmeza
17	Cédula de Ciudadanía	25279089	AURA MARGARITA	JOJOA TOBAR	62.52		Pendiente firmeza
18	Cédula de Ciudadanía	1061808068	ANGELA NATALIA	CASTILLO CORDOBA	62.49		Pendiente firmeza
19	Cédula de Ciudadanía	1061086168	ALBA DENIS	MUÑOZ BOLAÑOS	61.83		Pendiente firmeza
20	Cédula de Ciudadanía	34322176	CLAUDIA ELENA	GALLEGO LÓPEZ	61.79		Pendiente firmeza
21	Cédula de Ciudadanía	1087421712	NIXON GIOVANNY	VILLOTA MELO	60.81		Pendiente firmeza
21	Cédula de Ciudadanía	25289567	MILE YOHANA	BOLAÑOZ ORDOÑEZ	60.81		Pendiente firmeza
22	Cédula de Ciudadanía	1039285016	NIDIA MARCELA	MONTOYA RIVERA	60.43		Pendiente firmeza
23	Cédula de Ciudadanía	1030605915	LEIDY JOHANNA	PEREZ LOPEZ	59.91		Pendiente firmeza
24	Cédula de Ciudadanía	1062292790	YARY ANDREA	MEZU CAMACHO	59.54		Pendiente firmeza
25	Cédula de Ciudadanía	1144036265	DEYBIS MARIA	PALACIOS MOSQUERA	59.44		Pendiente firmeza
26	Cédula de Ciudadanía	1107065079	ALEJANDRA	MERA PEREZ	58.97		Pendiente firmeza
27	Cédula de Ciudadanía	1144132633	MABEL ROCIO	MONTAÑO TORRES	58.52		Pendiente firmeza

28	Cédula de Ciudadanía	1058789955	LEIDY VIVIANA	AGREDO FRANCO	57.92	Pendiente firmeza
29	Cédula de Ciudadanía	1061790273	YISELA	ORTEGA REVELO	57.86	Pendiente firmeza
30	Cédula de Ciudadanía	34608991	ANGELA MARIA	BALANTA ALVAREZ	57.65	Pendiente firmeza
31	Cédula de Ciudadanía	1059901681	NEYI ZULEIMA	BOLAÑOS LARA	57.41	Pendiente firmeza



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5906
14 de febrero del 2024



*“Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con el Código OPEC No. **184972**, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016; el artículo 28 del Acuerdo No. 2110 de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2153 de 2021, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a la población mayoritaria de la entidad territorial certificada del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2110 de 2021, modificado por los Acuerdos No. 157 de 2022 y 228 de 2022.

Para el desarrollo del Proceso de Selección No. 2153 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad, diferenciando entre las caracterizadas como Zona Rural y No Rural.

La Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, ofertó el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016. Así mismo, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 3842 de 2022.

La señora identificada con la Cédula de Ciudadanía No. efectuó su inscripción para el cargo de empleo DOCENTE DE PRIMARIA, Código OPEC No. 184972 en la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, superando la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con un puntaje de

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Libre, operador contratado para adelantar el Proceso de Selección No. 2153 de 2021, la universidad en mención determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 2110 de 2021, la CNSC conformó entre otras las lista de elegibles para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, para Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, la cual fue publicada el 27 de septiembre de 2023 en el link: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, dentro del término establecido en el artículo 28 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.4.1.1.18 y 2.4.1.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó mediante Radicado No. 741010742 del 04 de octubre de 2023, la exclusión de la elegible con cédula de ciudadanía No.

quien se encuentra ubicada en la posición de la mencionada lista de elegibles para el empleo DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC No. 184972, para lo cual argumentó que:

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos, inició actuación administrativa mediante Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible

identificada con cédula de ciudadanía No. de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de DOCENTE DE PRIMARIA, con Código OPEC No. 184972, contenida en la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora a través del Oficio con Radicado No. 2024RS003802 del 16 de enero de 2024, enviado al correo electrónico: y por el aplicativo SIMO el día 22 de enero del 2024, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 23 de enero y finalizó el 5 de febrero de 2024; en consecuencia, se evidencia la intervención enviada por el aplicativo SIMO con los No. 767487200 y 767487206 del 23 de enero de 2024; ejerciendo su derecho fundamental de defensa y contradicción.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

A su vez, el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, subrogado por el Decreto 915 de 2016, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.18. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

(...)

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. (...)"

De igual manera, los artículos 7 y 28 del Acuerdo No. 2110 de 2021, indican:

"ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos (...)

7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

(...)

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *En los términos del artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...)

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 2.4.1.1.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar. (...)"

A su turno, el artículo 28 del Acuerdo No. 2110 de 2021 establece que, de comprobarse ocurrencia de cualquiera de las causales de exclusión, sin importar el estado en que se encuentre el proceso de selección, le será aplicada al aspirante y generará su retiro de la convocatoria.

III. PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes:

- Acuerdo No. 2110 de 2021.
- Auto No. 003 del 12 de enero de 2024
- Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, Lista de Elegibles.
- Los documentos cargados y asociados por la elegible al Proceso de Selección No. 2153 de 2021 en el ítem formación, son:

- Solicitud de exclusión No. 741010742 del 04 de octubre de 2023 radicada en el aplicativo SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

- Intervención enviada por la señora _____ radicada en el aplicativo SIMO con los No. 767487200 y 767487206 del 23 de enero de 2024.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en relación con la elegible _____ identificada con cedula de ciudadanía No. _____ quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el cargo de DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC No. 184972 del referido ente territorial.

El fundamento de la solicitud de exclusión de la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVARse centra en que:

Frente a lo anterior, se analiza la intervención y el escrito de defensa enviado por la elegible _____ radicados en el aplicativo SIMO bajo los No. 767487200 y 767487206 del 23 de enero de 2024, donde argumenta lo siguiente:

Continuación Resolución 5906 de 14 de febrero del 2024 Página 5 de 8

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

Continuación Resolución 5906 de 14 de febrero del 2024 Página 6 de 8

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"



"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir a la elegible identificada con la cédula de ciudadanía No. de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, en la cual, ocupa la posición 35 para el empleo denominado **DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con el Código OPEC No. **184972**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible identificada con la cédula de ciudadanía No. en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 2153 de 2021 y mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**, Secretaria de Educación de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la dirección electrónica: plantaestablecimientos@sedbolivar.gov.co y a **VANESSA DE LA CRUZ POLO**, Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la dirección electrónica: vdelacruz@bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Recomponer, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para proveer diecisiete (17) vacantes definitivas del empleo DOCENTE DE PRIMARIA identificado con el Código OPEC No. 184972.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

Continuación Resolución 5906 de 14 de febrero del 2024 Página 8 de 8

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 003 del 12 de enero de 2024, tendiente a establecer la posible exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de la elegible de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 13265 del 20 de septiembre de 2023, para el empleo denominado DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 184972, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

ARTICULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de febrero del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: CRISTIAN ÁNDRES SOTO MORENO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Citación a audiencia pública de escogencia de vacante en establecimiento educativo

Sistema Especial de Carrera Docente

Resolución 10591 de 2023

Nombre Ciudad
Territorial Certificada
Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL
CAUCA

Lugar de celebración
de audiencia

AUDITORIO FILOMENA SEGURA DE AYERBE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL
CAUCA
CARRERA 6 # 3 - 82, EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA
POPAYÁN - CAUCA

FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA	OPEC	Nivel	Área	Modalidad	Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185029	Docente de aula	Ciencias Naturales - Física	No Rural	1	10496955	JUAN CARLOS MOLINA CHOCO
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185029	Docente de aula	Ciencias Naturales - Física	No Rural	2	1080903453	JOHN JAIRO DIAZ DIAZ
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	1	1002862185	RICARDO ANTONIO CIFUENTES VIVEROS
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	2	1130642292	ANDREA MORAN JUANILLO
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	3	1062276880	YURY ADRIANA MULATO RIVAS
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	4	1010168753	CLAUDIA YOHANA MACIAS MACIAS
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	5	27212461	OLIVIA JOSEFINA NAVARRETE BURGOS
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	6	10301262	HAMILTON RIVAS FLOREZ
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	7	1061434086	MARIBEL MINA CHICUE
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	8	1062309475	LINA MARIA LENIS GUEVARA
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	9	30328776	SANDRA YANETH REVELO ORTEGA
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	10	1144026426	MARLON MUÑOZ MÉNDEZ
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	11	34609763	MARIBEL SALAZAR GOMEZ
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	12	1058968923	INGRID JESSENIA BRAVO GOMEZ
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	13	1081403057	NATALIA MILENA SANABRIA OSORIO
09 DE FEBRERO DE 2024	8:30 a.m.	185069	Docente Orientador	Docente Orientador	Rural	14	34606621	PAULA ANDREA OCORO

Firma responsable

Cedula responsable: 34.390.218

Nombre responsable: SOR INES LARRAHONDO CARABALI



RESOLUCIÓN NÚMERO

11851-12-2023

Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 487 del 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual prevé, con fundamento en el precitado artículo 125 constitucional, el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Mediante Decreto 915 del 1 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional "reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

Mediante Acuerdo No. CNSC – 2126 del 29 de octubre de 2021 y modificado mediante Acuerdos Nos. 198 del 28 de marzo de 2022 y 301 del 06 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a "Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Mediante Resolución No. 13056 del 20 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de **DOCENTE ORIENTADOR**, en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, Grupo B Zona **NO RURAL**, OPEC 185057, en el marco del Proceso de Selección No. 2168 de 2021.

En Audiencia Pública celebrada el día **01 de noviembre de 2023**, el(a) Señor(a) **AIMER ALBERTO MARIN LOZADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **76009022**, quien ocupó la posición **2** en la lista en firme de elegibles, con un puntaje de **74.45**; seleccionó libre y voluntariamente la plaza vacante de **DOCENTE ORIENTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO** sede **NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO (sede principal)** del municipio de **SILVIA (Cauca)**.

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva en el cargo de Docente Orientador, en la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO** sede **NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO (sede principal)** del municipio de **SILVIA (Cauca)**, la cual cuenta con un Nombramiento en Provisionalidad de (el-la) señor(a) **GALLEGO LOPEZ CLAUDIA ELENA** identificado(a) con la cédula No. **34322176**, mediante Resolución No. **01545** del **21 de febrero de 2019**, el cual se debe dar por terminado por efectos del Proceso de Selección No. 2168 de 2021.

Mediante Decreto No. 0067 del 26 de enero de 2023, en su artículo segundo, decreta: "TRASLADAR (el-la) Señor(a) **GALLEGO LOPEZ CLAUDIA ELENA** identificado(a) con la cédula No. **34322176**, quien actualmente se desempeña como Docente en Provisionalidad en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL OASIS** sede **OASIS (sede principal)** del Municipio de **PIENDAMÓ - Cauca**, al mismo cargo en el Área de **DOCENTE ORIENTADOR**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO** sede **NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO (sede principal)** del municipio de **SILVIA – Cauca, Zona URBANA**", por efectos del Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2022.



Continuación Resolución No. 11851-12-2023

La Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo, mediante constancia de fecha 21 de noviembre de 2023, hizo constar la existencia de una vacante definitiva de Docente ocasionada por el Nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva y a su vez, el líder de la Oficina de Escalafón de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2023-953 del 24 de noviembre de 2023, que el señor **AIMER ALBERTO MARIN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76009022, cumple con la idoneidad académica del escalafón docente y experiencia para desempeñar el cargo de **Docente Orientador**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca certificó Disponibilidad presupuestal para nombrar en Periodo de Prueba al señor(a) **AIMER ALBERTO MARIN LOZADA**.

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo Docente o Directivo Docente, será nombrada en Periodo de Prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.4.1.2.16 – inciso 3 del Parágrafo 1, establece: *"(...) Los directivos docentes que no superen el periodo de prueba, si eran servidores públicos docentes nombrados en propiedad, serán regresados a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio."*

El Decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece:

"Artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Los educadores que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

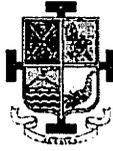
La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba (...)"

"Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto



Continuación Resolución No.

11851-12-2023

en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO 1. *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.*

PARÁGRAFO 2. *El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

La Administración Departamental en virtud de lo descrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERIODO DE PRUEBA** a (el-a) Señor(a) **AIMER ALBERTO MARIN LOZADA** identificado(a) con la cédula No. **76009022**, en el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR** en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO** sede **NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO (sede principal)** del municipio de **SILVIA** (Cauca), de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado(a) en Periodo de Prueba en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el Nivel Salarial A del correspondiente Grado, según el Título Académico que acredite.

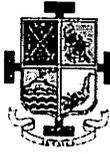
ARTÍCULO TERCERO: La Evaluación del Periodo de Prueba del Docente, se efectuará sobre el desempeño de las funciones del cargo para el cual concursó y fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía la bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el nombramiento en Periodo de Prueba, y conforme al artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Gobernación del Cauca, la **ACEPTACIÓN** del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar, se nombrará y posesionará a quien le sigue en la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución, se dará por **TERMINADO** el nombramiento en provisionalidad en el cargo de Docente Orientador del (la) señor(a) **GALLEGO LOPEZ CLAUDIA ELENA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **34322176**, una vez el (la) elegible **AIMER ALBERTO MARIN LOZADA** tome posesión del cargo para el cual fue nombrado(a), por efectos del Proceso de Selección No. 2168 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución será enviada a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.



Continuación Resolución No.

11851-12-2023

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente del acto administrativo al señor(a), **AIMER ALBERTO MARIN LOZADA**, a la Dirección: **CALLE 9 # 16B 21**, Municipio: **SANTANDER DE QUILICHAO**, Departamento: **CAUCA** al Teléfono y/o Celular: **3113310147 - 8292927**, Correo electrónico: **aimer.marin@gmail.com** de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente del acto administrativo al señor(a), **GALLEGO LOPEZ CLAUDIA ELENA**, en la Dirección: **APTO 603 B LA ESTACION**, Municipio: **POPAYAN**, Departamento: **CAUCA**, Teléfono y/ Celular: **3113400229**, correo electrónico: **claudiaelenadke@yahoo.es** de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

21 DIC 2023

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura

Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E. Líder Oficina Jurídica de Educación
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto - P.U. Novedades de Planta Gestión de Talento Humano Educativo SECD
Proyectó y revisó requisitos: Jenny Yajaira España Játiva – T.A. Gestión de Talento Humano Educativo – 24/11/2023.



Popayan, 28 de diciembre de 2023



Señora

CVLAUDIA ELENA GALLEGO LOPEZ

CALLE 5 NORTE # 6A - 116 BARRIO LA ESTACION APARTAMENTO 603 B POPAYAN

Popayan, Cauca

3113400229

claudiaelenadke@yahoo.es;franciscovelascoch@gmail.com

CAU2023EE052923

Asunto: RESOLUCIÓN No. 11851-12-2023

De conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011, notifico a usted que la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, expidió el siguiente acto administrativo, aplicando las normas antes citadas para proceder a la notificación electrónica del mismo.

Se solicita que el interesado descargue el acto administrativo el cual se adjunta a esta comunicación.

Atentamente,



ASTRID VIVIANA BECERRA ORDOÑEZ

Técnico Administrativo

Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia

Anexos: RS-11851-12-2023.pdf

Proyectó: ASTRID VIVIANA BECERRA ORDOÑEZ

Revisó: ASTRID VIVIANA BECERRA ORDOÑEZ

14 de febrero de 2024

**Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá**

Ref: Derecho de Petición

Yo, Claudia Elena Gallego López, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34322176, expedida en Popayán, a través del presente escrito hago uso de mi derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Como participante del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes y elegible de la lista 185069 de docente orientador del departamento del Cauca grupo rural B, comedidamente solicito a ustedes saber:

1. ¿En qué momento se dará solución a la solicitud de exclusión del elegible número 15 de la lista 185069?
2. A la fecha, el auto 04 de 2024 que reposa en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-actuaciones-administrativas> tiene más de un mes en el proceso administrativo y no se evidencia una solución a este.
3. Una vez resuelta la solicitud de exclusión, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que la secretaría de educación del Cauca cite a audiencia al resto de elegibles de la lista conforme a las plazas que quedaron después de la audiencia del 9 de febrero de 2024?

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 48 y 53.

2. Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo, artículos 5, y concordantes.

3. Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

ANEXOS

1. Link lista de elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> opec 185069
2. Link de actuaciones administrativas: auto 04 de 2024 https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-01/auto_004_de_2024.pdf
3. Link de opec actual: https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-02/act_09_02_2024_opec_-docente_aula_sed_cauca.pdf

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 5 norte 6ª 116 conjunto la estación de la ciudad de Popayán o en el correo electrónico claudiaelenadke@yahoo.es ó claudiaelenadke@gmail.com o en el teléfono No. 3113400229 ó 3215765911.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Claudia Elena Gallego López
CC. 34322176 de Popayán



Al contestar cite este número
2024RS028831

Bogotá D.C., 27 de febrero del 2024

Señora:
CLAUDIA GALLEGO LOPEZ
CLAUDIAELENADKE@YAHOO.ES

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Referencia: 2024RE030343

Respetada señora Claudia,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicitó:

“(…) 1. ¿En qué momento se dará solución a la solicitud de exclusión del elegible número 15 de la lista 185069?

2. A la fecha, el auto 04 de 2024 que reposa en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-actuaciones-administrativas> tiene más de un mes en el proceso administrativo y no se evidencia una solución a este.

3. Una vez resuelta la solicitud de exclusión, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que la secretaría de educación del Cauca cite a audiencia al resto de elegibles de la lista conforme a las plazas que quedaron después de la audiencia del 9 de febrero de 2024? (…)”

La CNSC, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

En atención a sus peticiones, se debe indicar que no existe un término legal establecido para resolver las solicitudes de exclusiones radicadas por las entidades territoriales certificadas en educación, estas deberán ser previamente estudiadas y valoradas, en aras de determinar su procedencia, este hecho está supeditado a que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud, de acuerdo a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, la primera Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva para el empleo OPEC **185069** denominado DOCENTE ORIENTADOR, fue realizada el día 09 de enero de 2024 y se citaron a las posiciones que contaban con firmeza individual y se encontraban ubicadas antes de la primera solicitud de exclusión, es decir, se citaron los elegibles de la posición 1 a la 14, esta información podrá verificarla en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#41-1-cauca>.

Para el caso concreto, y siendo **la exclusión de la lista una etapa contenida dentro del proceso de selección**, la cual se encuentra mencionada en el artículo 28 de los Acuerdos del proceso; se indica que, para el empleo OPEC **185069** la Secretaría de Educación Departamento de Cauca, estando dentro del término legal solicitó la exclusión de la elegible de la posición 15 de la lista de elegibles.

Así las cosas, esta CNSC con el fin de resolver la solicitud de exclusión, dio apertura a la actuación administrativas realizando un Auto de apertura comunicado a la elegible el día 15 de enero de 2024, en el cual se le informó que contaban con un término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al envió de la comunicación para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En este sentido, es preciso aclarar que no es posible establecer un cronograma sobre la fecha de firmeza total de la lista, debido a que no depende exclusivamente de la CNSC, pues el siguiente trámite a seguir referente a la etapa de exclusiones está supeditado a la contestación y pruebas solicitadas y aportadas por la elegible.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ
NARVÁEZ**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11117 del 7 de septiembre de 2023



2023RES-400.300.24-069619

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 185069, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.4.1.1.16 y 2.4.1.7.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por el Decreto 574 de 2022, y el artículo 25 común a los Acuerdos del Proceso Selección Directivos Docentes y Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos estatales y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil como organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son: administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 (DURSE), reglamentando mediante el articulado del Capítulo 1, Título 1, Parte 4, el proceso de selección del sistema especial de carrera docente, para la provisión de los cargos de docentes y

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 185069, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

directivos docentes en vacancia definitiva pertenecientes a la planta de personal de las entidades territoriales certificadas en educación que prestan el servicio educativo a población mayoritaria.

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 574 de 2022, por medio del cual se dispuso, la realización de un concurso de méritos para la provisión de vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas caracterizadas como rurales.

Que, en aplicación de las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con los artículos 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, además de las vacantes generadas a partir el inicio del proceso de selección y las que se generen durante la vigencia de la lista de elegibles.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 185069, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así:

En el siguiente enlace podrá visualizar la lista de elegibles y los resultados publicados, ingresando en el campo Nombre del proceso de selección: **Secretaría** y en el campo Nro. de Empleo: **185069**

<https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias utilizado para la realización de este proceso de selección y

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 185069, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.18 del DURSE 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, el artículo 2.4.1.7.2.19 adicionado por el Decreto 574 de 2022 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la entidad territorial, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado las pruebas con carácter eliminatorio, previstas para el presente proceso de selección.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO. Cuando la Entidad Territorial encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas, la entidad territorial certificada deberá expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, respetando siempre la vacante seleccionada por el elegible.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total y estará destinada a la provisión de las vacantes definitivas convocadas de los establecimientos educativos estatales, las vacantes generadas durante el desarrollo del proceso de selección y las que se generen durante la vigencia de la lista de elegibles, pertenecientes al empleo DOCENTE

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **DOCENTE ORIENTADOR**, identificado con el Código OPEC No. 185069, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA**, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

ORIENTADOR, de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, conforme a las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en correspondencia con los artículos 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Acuerdos de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el **7 de septiembre de 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon
Cristian Andrés Soto Moreno
Revisó: Iván Fernando Enriquez Narváez
Proyectó: Carol Hibeth Peña





REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 4
12 de enero del 2024



*“Por el cual se inicia la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de **CAUCA**, respecto de la elegible; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Docente Orientador**, identificado con el Código OPEC No. **185069**, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 2.4.1.7.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022; el artículo 28 del Acuerdo 2126 de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **2168** de 2021, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a la población mayoritaria de la entidad territorial certificada del Departamento de **Cauca**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2126 de 2021, modificado por los Acuerdos 198 de 2022 y 301 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 2126 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.7.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto 574 de 2022; con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **Docente Orientador**, identificado con el Código OPEC No. **185069**, mediante la Resolución No. 11117 de 07 de septiembre de 2023, publicada el 08 de septiembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 28 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.7.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022; la entidad territorial certificada en educación del Departamento de Cauca solicitó mediante radicado No. a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	185069	15		
Justificación				

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de **Cauca**, se advierte que

"Por el cual se inicia la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de CAUCA, respecto de la elegible ; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Docente Orientador, identificado con el Código OPEC No. 185069, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

En virtud de lo anterior la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 del 2005 y se debe iniciar la actuación administrativa que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Que de comprobarse la causal alegada por la Entidad Certificada en Educación se procederá con la exclusión del elegible de la Lista Elegibles de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *"los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo"*.

Que la Ley 1437 de 2011, en el numeral 1 del artículo 3, establece que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; señalando además en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14° del Acuerdo No. 75 de 2023, , estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Secretaría de Educación del Departamento de Cauca, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Iniciar Actuación Administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión la elegible , identificada con cédula de ciudadanía No. , quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado **Docente Orientador** identificado con el Código OPEC No. **185069**, conformada mediante Resolución No. 11117 del 07 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la elegible en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Secretaría de Educación del Departamento de Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** el contenido del presente Auto a la elegible señalada en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y a la dirección electrónica: informándole que cuenta con el término de

"Por el cual se inicia la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de **CAUCA**, respecto de la elegible *[Nombre]*; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Docente Orientador**, identificado con el Código OPEC No. **185069**, en el marco Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Docentes y Directivos Docentes"

diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ, secretaria de Educación de la Secretaría de Educación del Departamento de Cauca, en la dirección electrónica sac.educacion@cauca.gov.co y a KELLY JOHANA IDROBO URIBE, Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Cauca, en la dirección electrónica despacho.educacion@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., el 12 de enero del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: VIVIANA FRANCO BURGOS - PROFESIONAL CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO